



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO**
Radicación **41001-31-10-001-2017-00475- 00**
Demandante **GLORIA VALENCIA AGUIRRE**
Demandado **WILMER MONTAÑO**

Neiva, Treinta y una (31) de Enero de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la petición precedente de descuento de cuota alimentaria a favor de la señora GLORIA VALENCIA y a cargo del señor WILBERTO MONTAÑO, según lo previsto en el acta de conciliación calendada el 23 de mayo de 2018, el Despacho le advierte a la memorialista que en virtud de su condición de mayor edad no es dable aplicar las medidas coercitivas previstas en el Art. 130 del Código de la Infancia y la adolescencia las cuales se encuentran contempladas exclusivamente para los menores de edad; en ese orden de ideas se niega la solicitud analizada.

No obstante lo expuesto, el Despacho le indica a la memorialista que la exigibilidad de las cuotas alimentarias insolutas acordadas de consuno en el acta de conciliación calendada el 23 de mayo de 2018, se debe llevar a cabo mediante proceso ejecutivo en el mismo expediente por cuaderno separado según lo establecido en el Art. 306 del C.G.P, en el cual eventualmente se pueden decretar las medidas cautelares de descuento prevista en el numeral 9 del Art. 593 Ibídem.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

